

UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO



División De Ciencias Sociales Y Económicas Administrativas

LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 29 ° CONSTITUCIONAL

Monografía

Para Obtener El Grado De Licenciado En Derecho.

PRESENTA

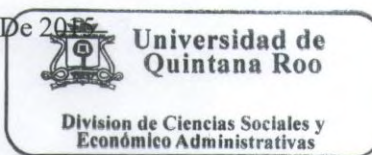
Rodolfo Agustín Moreno Montalvo

Director De Monografía

Mtro. Ignacio Zaragoza Ángeles



Chetumal Quintana Roo, Noviembre De 2015





UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Monografía elaborada bajo la supervisión del comité de monografía del programa de licenciatura y aprobada como requisito para obtener el grado de:

LICENCIADO EN DERECHO

COMITÉ:

DIRECTOR: _____

DR. IGNACIO ZARAGOZA ÁNGELES

ASESOR: _____

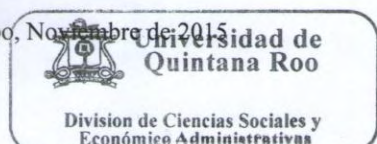
MC. JAVIER OMAR ESPAÑA NOVELO

ASESOR: _____

MC. JOSÉ ANTONIO MORENO LÓPEZ



Chetumal, Quintana Roo, Noviembre de 2015



AGRADECIMIENTOS

A mi madre, por ser mi amiga y compañera que me ha ayudado a crecer, gracias por estar siempre conmigo en todo momento. Gracias por la paciencia que has tenido para enseñarme, por el amor que me das, por tus cuidados en el tiempo que hemos vivido juntos, por los regañones que me merecía y que no entendía. Gracias mamá por estar pendiente durante toda esta etapa.

A mi padre, por estar siempre en los momentos importantes de mi vida, por ser el ejemplo para salir adelante y por los consejos que han sido de gran ayuda para mi vida y crecimiento.

Esta monografía es el resultado de lo que me has enseñado en la vida, ya que siempre has sido una persona entregada a tu trabajo, que siempre ha podido salir adelante y por ser un gran líder.

Por ellos que hoy les dedico este trabajo de monografía. Gracias por confiar en mí y darme la oportunidad de culminar esta etapa de mi vida.

A mis hermanas Yadibi y Dannah, que con su amor me han enseñado a salir adelante. Gracias por su paciencia, gracias por compartir sus vidas, pero, sobre todo, gracias por estar en otro momento tan importante en mi vida.

A mi novia Sagrario quien me apoyó incondicionalmente en las buenas y en las malas, me alentó para continuar y que no me conformara mientras estudiaba, y que de igual forma me ayudó en este trabajo, cuando parecía que me iba a rendir. Gracias por su paciencia y amor tan especial.

A mis profesores, Ignacio Zaragoza, Javier España y José Moreno, gracias por sus consejos y por sus experiencias he aprendido demasiado, gracias por darme la oportunidad y por el tiempo que me han dedicado para leer este trabajo.

Rodolfo Agustín Moreno Montalvo

DEDICATORIAS

Dedico este proyecto a Dios por ser el inspirador para cada uno de mis pasos dados en mi convivir diario; a mis padres por ser la guía en el sendero de cada acto que realizo hoy, mañana y siempre; a mis hermanos, por ser el incentivo para seguir adelante con este objetivo.

Índice

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo I La seguridad pública en México

1.1. Régimen presidencial en México.....	3
1.2. Evolución del artículo 29° constitucional.....	5
1.3. Contexto social de la ley reglamentaria del artículo 29°.....	15
1.3.1. Plan de seguridad pública del gobierno de Peña Nieto.....	18
1.3.2. Dinámica de la violencia social en México.....	26

Capítulo II La Ley reglamentaria del artículo 29°

2.1. Motivos de la iniciativa de la ley reglamentaria del artículo 29° y Exposición de motivos.....	30
2.1.1. Estructura de ley.....	35
2.2. Cámara de diputados Y Cámara de senadores °.....	37
2.2.1 Sociedad civil.	38
2.2.2 Investigadores.	39

Capítulo III La ley reglamentaria del artículo 29° y el ejercicio de los derechos humanos y garantías del ciudadano mexicano

3.1. Derechos humanos en el contexto de la ley reglamentaria del Artículo 29°43

3.1.1. Libertad de expresión.....43

3.1.2. Protesta pública.....44

3.1.3. Manifestación social.....48

3.1.4. Libertad de prensa.....53

Conclusión.....55

Bibliografía.....57

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca describir los factores socio-jurídicos en los que se inscribe la Ley reglamentaria del artículo 29° en tal sentido, la problemática que existe se centrará de modo que en términos del papel predominante que le asigna al presidente para determinar las situaciones de excepcionalidad en las que se darían la suspensión de los derechos y garantías de los ciudadanos contempladas en las reformas del artículo 29 constitucional.

Se analizará las normas que tengan relación con las garantías y derechos fundamentales que existen en este tema analizando los campos históricos, jurídicos sociales. La hipótesis de la investigación consiste en la evolución de los derechos y garantías, de igual modo como se constituyen y cómo es que influyen en la sociedad, por lo que el estudio de la ley reglamentaria del artículo 29 permite eliminar la incertidumbre. En el capítulo I me ocupo principalmente de qué tipo de régimen tiene México, así como sus antecedentes y cómo era el régimen hace ya unas décadas hasta llegar las condiciones que actualmente vive México. El capítulo II contiene la parte jurídica desde su normatividad, después señalando los motivos y opiniones sobre el artículo 29 y su suspensión, detallando los fundamentos e implicación que lleva a la sociedad civil. El capítulo III estará dedicado a la sociedad, análisis y el ejercicio de los derechos humanos y garantías individuales derechos fundamentales del artículo 29 constitucional.

Capítulo I

La seguridad pública en México

1.1. Régimen presidencial en México

El régimen presidencial o presidencialismo es el sistema de organización política en que el Presidente de la República es también Jefe del Poder Ejecutivo, es unipersonal, aunque también necesita de organismos para cumplir sus diversas funciones, tanto en la administración pública como en la gobernabilidad. Se otorga preponderancia de forma constitucional al poder ejecutivo, en detrimento de la división de poderes y autonomía de los órganos de gobierno, que debe imperar en México. Un ejecutivo fuerte no es en sí antidemocrático, siempre y cuando esté controlado, esté subordinado al sufragio universal y sus actos estén enmarcados dentro de la Ley Fundamental.

En los Estados Unidos Mexicanos, el problema del sistema presidencial, ha consistido en que el presidente debe contar aptitud y actitud política y administrativa para gobernar un país en vías de desarrollo, y por la otra, en que han de serle señaladas limitaciones para que no caiga en la arbitrariedad y se respeten las libertades de los individuos.

El poder ejecutivo federal en México es unitario, electo directamente por el pueblo para un periodo de seis años y no puede ser reelecto.

También existe el hiperpresidencialismo¹ y éste tipo de régimen no es el más conveniente al país, debido a lo complejo que resulta dar cumplimiento a las demandas de la población mexicana. Resulta contradictorio a los preceptos constitucionales que consagran la democracia como forma de gobierno.

En una división real de poderes, los tres órganos de gobierno deben conservar una autonomía plena, de ninguna manera deberán estar subordinados los poderes legislativo y

¹ Hiperpresidencialismo: es un régimen de gobierno, en el cual el poder ejecutivo posee supremacía sobre el resto de los poderes. Se le conoce también como *neopresidencialismo*.

judicial ante el poder ejecutivo. Respecto de la autonomía del poder legislativo Francisco Berlín Valenzuela, señala: "(Berlín, 2003)".

El Presidente de la República es el titular de la administración pública, que tiene la función esencial de prestar los bienes y servicios públicos a la población, lo cual resulta demasiado complicado para que sea encabezado por un sólo hombre.

Es por ello que resulta importante la participación ciudadana no únicamente en la elección a través del sufragio universal, sino también en el ejercicio de las actividades de gobierno, es decir, el involucramiento y compromiso en los asuntos públicos, de los ciudadanos debidamente informados. El ciudadano es el individuo que tiene participación en la autoridad y tener cierta obediencia pública, suponiendo en una república perfecta es el ciudadano que puede y quiere libremente obedecer y gobernar sucesivamente de conformidad con los preceptos de la virtud.

Clasificación de los sistemas presidenciales según Loewenstein (2001)

1. Presidencialismo puro: Son aquellos que tienen las características distintivas del sistema mexicano, es decir el poder ejecutivo se encuentra por encima de los otros dos órganos de gobierno.

2. Presidencialismo atenuado: Son aquellos donde el poder se ejerce conjuntamente por el presidente y sus ministros, quienes están organizados como gabinete.

3. Presidencialismo endeble: Son aquellos donde se ha tratado de disminuir la influencia del ejecutivo, ya sea incorporándole elementos parlamentarios o admitiéndose el ejecutivo colegiado.

La mejor forma de gobierno es el cuasi-presidencialismo². Es imprescindible que la designación y renuncia de los Secretarios de Estado sea con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso, toda vez que el cargo que desempeñan es de vital importancia para el país.

La ventaja que el poder ejecutivo tiene sobre los demás poderes y su posición como pieza central del sistema político mexicano se explican en gran medida, por los enormes poderes que le ha dado el texto constitucional al Presidente de la República, es decir, el presidencialismo mexicano ha estado y está constitucionalizado.

1.2. Evolución del artículo 29° constitucional

El primer antecedente de Suspensión de Garantías relacionado indirectamente con México fue promulgado por la Constitución española de Cádiz de 1812, que a su vez estaba inspirada en las ideas liberales de la Revolución Francesa.

Porfirio Díaz decretó el 16 de Marzo de 1911 una ley de Suspensión de Garantías. Dicho precepto interrumpió los derechos a los que atentaran contra las vías de comunicación, a los salteadores de caminos y a los que cometieran el delito de robo con violencia. Todos estos delitos a excepción del primero serían castigados con la pena de muerte.

Madero envió a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión un decreto de Suspensión de Garantías constitucionales, quedando dentro de esta disposición los salteadores de caminos, los que cometieran el delito de robo y los que proveyeran de armamento a bandoleros. El decreto fue aprobado y expedido el 7 de Agosto de 1912.

² Cuasi-presidencialismo: es el régimen en el que el poder no se concentra en una persona.

Carranza, como jefe del Ejecutivo, presentó un proyecto de Constitución en el que retomaba el artículo 29 de la Constitución de 1857, referente a la Suspensión de Garantías, salvo dos diferencias: la Suspensión podría hacerse a nivel regional o extenderse por todo el país, y serían suspendidas todas las garantías que fueran obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a una situación de peligro. La razón es que el precepto constitucional de 1857 no permitía la interrupción de estos derechos que aseguraban la vida del hombre; esta excepción nulificaba prácticamente el efecto de la Suspensión.

Manuel Ávila Camacho promulgó la Ley de Prevenciones Generales, con el fin de reglamentar y limitar la mencionada Suspensión de Garantías, especialmente por situaciones de guerra. Se aprobó en 1945.

En relación al concepto doctrinario de suspensión de garantías, Ignacio Burgoa (Burgoa, 1994).

La suspensión de las Garantías Constitucionales podría justificarse por la necesidad política de que algunos órganos gubernativos tengan libertad de acción para proceder con rapidez a mantener el orden mediante la eliminación radical de situaciones y circunstancias de hecho que lesionen los intereses sociales; en el caso de invasión del territorio nacional, el propósito de la suspensión es facilitar el acopio y el uso de los elementos necesarios para la defensa. La Suspensión de las Garantías no está expresada en forma limitativa o taxativa, sino enunciativa, puesto que deja al arbitrio y discreción de las autoridades competentes.

El régimen presidencial surge por vez primera en la Constitución de 1824, que está inspirada, a su vez en dos fuentes principales, la Constitución Norteamericana de 1787 y la Constitución de Cádiz de 1812. De la Constitución de 1824 se conservan actualmente aspectos del sistema presidencial como el derecho de veto del presidente y la estructura bicameral del Congreso.

Rabasa (1912) sostuvo desde 1912 que la dictadura del general Porfirio Díaz se había producido porque la Constitución de 1857 había dotado de poderes exorbitados al poder legislativo impidiendo que el ejecutivo gobernara, de modo que la solución que el propio presidente había encontrado fue conducir al país al margen de los mandatos constitucionales, para alcanzar lo que, según sus convicciones era el interés general.

En 1935, se produce la expulsión del país del expresidente Plutarco Elías Calles por el entonces presidente Lázaro Cárdenas. Con esto Cárdenas estableció una regla fundamental del sistema político mexicano: todo el poder sería para el presidente, pero sólo por seis años, sin posibilidad de extender su mandato fuera de este periodo. Comenzaba a tomar forma la larga etapa del partido hegemónico caracterizado por un presidencialismo exacerbado pero institucionalizado en el marco de un partido político revolucionario.

En 1968 se dio un evento que imprime autoritarismo salvaje, como producto del hiperpresidencialismo, el movimiento estudiantil fue reprimido violentamente por el uso de la fuerza pública, conculcando derechos a los estudiantes. Se deduce que el poder detentado en una sola persona tiende a degradarse, si no es regulado fehacientemente. La falta de sapiencia y vocación de los gobiernos, para dirigir correctamente al Estado, fomenta el estancamiento del desarrollo económico, lo que se traduce en pobreza extrema, inseguridad pública, analfabetismo, etcétera.

También dice que en el Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917 la discusión sobre el régimen presidencialista también se hizo presente y Carranza se inclinó por el régimen presidencialista, dotando al presidente de un gran cúmulo de facultades, mientras por otra parte se limitaban deliberadamente al poder legislativo con el fin de que no pudiera estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del poder ejecutivo.

En la Constitución de 1917 quedaron establecidas las facultades para el poder ejecutivo, con la supuesta intención de que el presidente pudiera llevar a cabo ágilmente el programa social de la revolución, que exigía muchos medios, no solamente jurídicos, y enormes capacidades de gobierno.

En las elecciones de 1988 el partido oficial se vio seriamente amenazado en las urnas por los partidos de la oposición (concretamente por una coalición de partidos de izquierda encabezada por Cuauhtémoc Cárdenas) con lo que se aceleró el proceso de apertura democrática en el país.

De la mecánica de las reformas electorales iniciada en 1977 es clave para encontrar un cuarto momento central en la evolución de esta institución política-jurídica: en las elecciones de 2000. Cuando el Partido Revolucionario Institucional perdió las elecciones presidenciales ante el Partido de Acción Nacional; el presidente de México enfrentaría escenarios políticos institucionales en los que la pluralidad generaría contrapeso efectivo en su poder; de esta manera el presidente fue perdiendo muchas de las facultades metaconstitucionales³ o más allá de la constitución (y algunas constitucionales).

Causas del presidencialismo según Carpizo (1978)

Las causas del predominio del presidencialismo mexicano son las siguientes:

a) Es el jefe del partido predominante, partido que está integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y profesionales (en desuso).

³ Metaconstitucionales: son aquellas prácticas políticas que permiten la superioridad del Presidente de la República por sobre todos los otros actores políticos.

b) El debilitamiento del poder legislativo, ya que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido predominante y saben que si se oponen al presidente las posibilidades de éxito que tienen son casi nulas y que seguramente están así frustrando su carrera política (en desuso).

c) La integración, en buena parte, de la Suprema Corte de Justicia por elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los cuales el presidente está interesado.

d) La marcada influencia en la economía a través de los mecanismos del Banco Central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades que tiene en materia económica.

e) La institucionalización del ejército, cuyos jefes dependen de él.

f) La fuerte influencia en la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios masivos de comunicación.

g) La concentración de recursos económicos en la federación, específicamente en el ejecutivo.

h) Las amplias facultades constitucionales y extraconstitucionales⁴, como son la facultad de designar a su sucesor y a los gobernadores de las entidades (hoy en día ha reducido).

i) La determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país, sin que para ello existe ningún freno en el senado (se ha reducido).

⁴ Extraconstitucionales: más allá de lo que está alojado en una constitución.

j) El gobierno directo de la región más importante, con mucho, del país, como lo es el Distrito Federal (en desuso)

k) Un elemento psicológico: que en lo general se acepta el papel predominante del ejecutivo sin que mayormente se le cuestione" (hoy en día ha reducido).

Mientras que el Poder Legislativo de la Federación está integrado por dos Cámaras: de Diputados y Senadores, y que la primera a su vez se integra con 500 diputados, y la segunda con 128 senadores, en el caso del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, éste se deposita en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. De aquí resulta que nuestro sistema de gobierno y régimen político sea presidencialista; tanto por esta razón como por las facultades casi omnímodas de que goza el Presidente de la República Mexicana.

El régimen presidencial se diferencia del sistema parlamentario, esta forma de gobierno se caracteriza porque la hegemonía política del Estado ya no recae en una asamblea, sino en un solo hombre al que el pueblo elige, ya sea de manera directa o por intermedio de representantes y al que se le ha denominado presidente. La exigencia propia de la dinámica del Estado contemporáneo, implica que el orden jurídico, en un sistema presidencial, otorgue a su titular facultades discrecionales que le permitan afrontar con solvencia la problemática socioeconómica imperante en su país.

El Presidente de la República mexicana representa un sistema presidencialista por las causas señaladas con antelación; así como también, la sacralización del poder presidencial, el centralismo de la administración pública (en perjuicio del federalismo y municipalismo).

*"Hablar de crisis sociales en México o, en particular, de crisis económicas, es hablar, primeramente, sobre todo, de crisis política o crisis de lo político. Porque la política, o sea la ciencia o el arte de gobernar, lo aglutina todo."*⁵

La concentración del poder en una persona, como lo es la administración pública federal, representa un riesgo para la nación, debido a lo complejo de las funciones públicas, lo que reclama sapiencia y vocación en los asuntos públicos.

La base constitucional del poder ejecutivo se encuentra regulado en los artículos del 80 al 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que establecen los requisitos que se requieren para ser presidente de la república mexicana, así como sus facultades y obligaciones.

*"De la explicación de lo que es con base a lo que fue, llegamos al planteamiento de lo que debe ser. De la realidad, a la constitución ideal. De la política a la utopía."*⁶

Los requisitos para ser presidente de la República están establecidos en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen los requisitos para ser presidente de la república, siendo los siguientes: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años; 2. Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección; 3. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección, la ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia; 4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; 5. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección; 6. No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento

⁵ Piñón, Francisco, "Presidencialismo", Ed. Plaza y Valdez, México, 1995.

⁶ Platón, "La República", Ed. Editores Mexicanos Unidos, México, 2002

Administrativo, Procurador General de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y 7. No reelección, no puede ser presidente de la República cuando haya sido presidente interino, provisional o sustituto.

Atribuciones constitucionales del Presidente de la República están señaladas en el artículo 89 de la Constitución Federal de la República, establece las facultades y obligaciones del presidente, siendo las siguientes:

1. "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
2. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
3. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado;
4. Nombrar, con aprobación del Senado, los coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales y los empleados superiores de Hacienda;
5. Nombrar los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes;

6. Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;
7. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76;
8. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión;
9. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
10. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
11. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente;
12. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

13. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;
14. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los
15. tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común e el Distrito Federal;
16. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria;
17. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
18. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado;
19. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

1.3. Contexto social de la ley reglamentaria del artículo 29

El poder ejecutivo federal en México es unitario, electo directamente por el pueblo para el periodo de seis años y no puede de reelecto. El presidente mexicano tiene múltiples facultades, y éstas provienen de tres grandes fuentes: la Constitución, las leyes ordinarias y el sistema político.

1. El presidente posee la facultad de veto. Es la facultad que tiene el Presidente de la República para oponerse en todo o en parte, mediante las observaciones respectivas, una ley o decreto que para su promulgación le envía el Congreso. El Veto limitado puede ser total o parcial.

2. La Constitución autoriza al ejecutivo para legislar porque: a) en épocas de emergencia se necesitan decisiones rápidas; b) es quien cuenta con personal competente en el aspecto técnico, y c) los poderes legislativos se ocupan de las cuestiones generales, y las leyes necesitan ser precisadas, por lo que se deja esta labor en manos del ejecutivo.

3. El presidente mexicano, por disposición constitucional, puede realizar funciones legislativas en cinco supuestos: a) los casos de emergencia, según el artículo 29; b) las medidas de salubridad, según la fracción XVI del artículo 73; c) los tratados internacionales, según la fracción I del artículo 76 y la X del 89; d) la facultad de reglamentaria, según la fracción I del artículo 89; y e) la regulación económica, según el segundo párrafo del artículo 131.

4. Las decisiones sobre los movimientos militares en caso de guerra, están fuera del control judicial, ya que el presidente tiene la facultad de movilizar el ejército, la armada y la fuerza aérea.

5. Las principales atribuciones del presidente en materia de relaciones exteriores son: a) es quien representa al país ante el exterior, b) es quien celebra los tratados y convenciones diplomáticas con la aprobación del Senado, c) es quien interpreta, abroga y denuncia los tratados, d) es quien contribuye la política internacional del país, o sea, reconoce o no reconoce a los gobiernos extranjeros, decide la ruptura de relaciones, celebra las alianzas, realiza las declaraciones de política internacional y determina el sentido de la votación del país en los organismos internacionales.

6. Los instrumentos por medio de los cuales el presidente mexicano tiene en sus manos amplios y variados aspectos de la economía son: a) la economía monetaria, la política fiscal, la política de precios, la política de inversión y obras públicas, la política de importaciones y exportaciones, la política de petróleo, petroquímica y gas, la política de energía eléctrica, la política de aguas, la política forestal, la política industrial, la política turística y todo el sector de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

Las funciones metaconstitucionales del presidente (Carpizo, 1978) estaban contenidas en cuatro aspectos fundamentales: a) Decisión absoluta sobre las cuestiones políticas y los puestos públicos, b) Líder del Partido Revolucionario Institucional, c) Decisor único de su sucesor, y d) Única limitación de dejar su puesto a los seis años.

Estas funciones permitían un uso del poder arbitrario y una concentración excesiva de todas las decisiones políticas. Esto daba certidumbre al sistema político y evitaba el descontrol social.

"Al ser un sistema político, basado en la unilateralidad de las decisiones y el monopolio del poder, las reglas del régimen eran simples: lealtad absoluta al partido y al presidente y seguir la línea política para obtener el poder".

Los sistemas de gobierno se dividen en los siguientes formatos:

Presidencial: 1. El presidente es jefe de Estado y de gobierno, 2. El presidente es elegido popularmente, directa o indirectamente, por un periodo fijo, 3. El presidente no puede ser destituido por el Congreso y aquél no puede disolver éste, 4. El presidente tiene el control total del Ejecutivo y dirige el gobierno, 5. El gobierno es unipersonal y el gabinete sólo aconseja al presidente, 6. Sus ministros sólo son responsables ante éste, 7. Se basa en el principio de separación de poderes.

Parlamentario: 1. Las jefaturas de Estado y de gobierno están separadas, 2. La jefatura de Estado es por sucesión, designación o elección no popular, y la de gobierno emana del parlamento, 3. El primer ministro puede ser destituido por el Parlamento, que a su vez puede recomendar al jefe de Estado su disolución, 4. El primer ministro dirige el gobierno, compartiéndolo o controlándolo, 5. El gobierno es colegiado; el gabinete toma decisiones colectivas y sus ministros deben apoyarlas, 6. Los ministros son responsables ante el Parlamento, 7. Se basa en el principio de función de poderes.

Semipresidencial: 1. El presidente es jefe de Estado; la jefatura de gobierno es dual o bicéfala, 2. La jefatura de Estado es por elección popular y la de gobierno se instituye a propuesta del presidente, pero con aprobación de la asamblea, 3. El presidente no puede ser destituido y el primer ministro puede ser removido por el presidente o la asamblea, 4. El presidente dirige al Ejecutivo, compartiéndolo con el primer ministro, de la misma forma que el gabinete comparte responsabilidades con el primer ministro, 5. La asamblea puede sostener o destituir gabinetes contra la voluntad del presidente, 6. Se basa en el principio de compartición de poderes".

Por lo tanto, el presidencialismo es un sistema de gobierno, en el cual el poder ejecutivo se encuentra depositado en una sola persona, la cual tiene múltiples facultades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los poderes metaconstitucionales.

Las causas del fortalecimiento del poder ejecutivo han sido los siguientes: a) los problemas económicos, sociales y de planeación, b) los problemas de defensa y militares, c) su papel en las relaciones internacionales, d) la delegación de facultades legislativas, e) el control de la opinión pública a través de los medios masivos de información.

El presidente y los Secretarios de Estado no son responsables políticamente ante el Congreso, es decir, el Congreso no los puede remover. Por ello, puede afirmarse que nuestra Ley Fundamental configura un sistema presidencial puro.

Algunos de los principales límites al gran poder del presidente en México son: a) el tiempo, b) el poder judicial federal, c) los grupos de presión, d) los de carácter internacional, e) la organización no controlada, y f) la prensa.

Un hiperpresidencialismo no es lo más conveniente al país, debido a lo complejo que resulta dar cumplimiento a las demandas de la población mexicana. Resulta contradictorio a los preceptos constitucionales que consagran la democracia como forma de gobierno.

1.3.1. Plan de seguridad pública del gobierno de Peña Nieto

Como partes integrantes del plan de gobierno del presidente Peña (2012) se contemplan las siguientes líneas de acción:

Preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Impulsar la creación de instancias de coordinación interinstitucional para la generación de estudios, investigaciones y proyectos, que den sustento a la definición de la Política General de Seguridad Nacional que identifique las vocaciones y fortalezas nacionales, así como los intereses estratégicos de México en el entorno global.

Impulsar mecanismos de concertación de acciones nacionales que permitan la construcción y desarrollo de las condiciones que mantengan vigente el proyecto nacional, a fin de generar una posición estratégica del país en el ámbito global.

Promover esquemas de coordinación y cooperación nacional e internacional que permitan un cumplimiento eficiente y eficaz de las tareas de Seguridad Nacional, con pleno respeto a la soberanía nacional, al Pacto Federal, así como a los derechos humanos.

Impulsar el desarrollo del marco jurídico en materia de Seguridad Nacional, que fortalezca las capacidades de las instituciones del Estado y de su personal con funciones relacionadas con la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en el marco de un Estado democrático y de Derecho.

Establecer canales adecuados de comunicación con la ciudadanía que permitan su participación corresponsable en la preservación de la Seguridad Nacional, así como promover la difusión de una Cultura de Seguridad Nacional.

Fortalecer a la inteligencia civil como un órgano de fusión de las inteligencias especializadas del Estado Mexicano.

Preservar la paz, la independencia y soberanía de la nación. Líneas de acción

- Impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan el sustento legal a la actuación de las Fuerzas Armadas en actividades de defensa exterior y seguridad interior.

Adecuar la División Territorial Militar, Naval y Aérea a la situación política, económica, social y militar que prevalezca en el país, para mantener presencia en todo el territorio nacional.

Fortalecer las actividades militares en los ámbitos terrestre, aéreo y marítimo en el territorio y Zonas Marinas Mexicanas, para garantizar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Desarrollar operaciones coordinadas en los puntos neurálgicos del país, en coadyuvancia con las fuerzas policiacas, cuando el mando supremo lo ordene.

Impulsar la coordinación con entidades paraestatales responsables de instalaciones estratégicas nacionales, para determinar prioridades y situación particular de cada instalación.

Coadyuvar con las instancias de seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno para reducir la violencia hasta la total consolidación y reestructuración de las policías.

Impulsar y participar en mecanismos o iniciativas de Seguridad Nacional e Internacional en los principales foros regionales y globales, para contribuir a garantizar la paz y la seguridad en México.

Fortalecer la inteligencia del Estado Mexicano para identificar, prevenir y contrarrestar riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional. Líneas de acción.

Integrar una agenda de Seguridad Nacional que identifique las amenazas y riesgos de carácter nacional e internacional, que pretendan atentar en contra de los objetivos e intereses nacionales estratégicos, así como generar los esquemas estratégicos de prevención y de reacción, con base en sus causas estructurales.

Impulsar la creación de instrumentos jurídicos que fortalezcan el sustento legal, así como las capacidades legítimas de las autoridades federales civiles y militares en actividades de inteligencia.

Impulsar, mediante la realización de estudios e investigaciones, iniciativas de ley que den sustento a las actividades de inteligencia civil, militar y naval, para fortalecer la cuarta dimensión de operaciones de seguridad: ciberespacio y ciberseguridad.

Diseñar y operar un Sistema Nacional de Inteligencia Civil, que permita contar oportunamente con información para la producción eficiente y oportuna de inteligencia estratégica para la Seguridad Nacional; así como, en su caso, diseñar e implementar sistemas de interconexión de bases de datos nacionales para el acceso legítimo a información útil que eficiente el ejercicio de las atribuciones de las autoridades del país.

Fortalecer el Sistema de Inteligencia Militar y el Sistema de Inteligencia Naval, para integrarlos con diversas dependencias de la Administración Pública Federal.

Promover, con las instancias de la Administración Pública Federal y las Fuerzas Armadas, una doctrina de inteligencia que unifique los procedimientos de inteligencia de las instancias de Seguridad Nacional del Estado Mexicano.

Coadyuvar en la identificación, prevención, desactivación y contención de riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional.

Diseñar e impulsar una estrategia de seguridad de la información, a efecto de garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información de las personas e instituciones públicas y privadas en México.

Establecer un Sistema de Vigilancia Aérea, Marítima y Terrestre que contemple el uso de medios electrónicos en áreas estratégicas.

Fortalecer la seguridad de nuestras fronteras.

Fortalecer las capacidades de respuesta operativa de las Fuerzas Armadas. •Fortalecer las capacidades de las Fuerzas Armadas con infraestructura, tecnología de punta y modernización de los pertrechos castrenses.

Contribuir en la atención de necesidades sociales prioritarias, obras de infraestructura, procesos sustentables y el fortalecimiento de la identidad nacional.

Fortalecer el Sistema de Búsqueda y Rescate Marítimo. Fortalecer el Sistema de Mando y Control de la Armada de México.

Continuar con el programa de sustitución de buques y construcción de unidades de superficie.

Fortalecer la capacidad de apoyo aéreo a las operaciones de la Armada de México.

Modernizar los procesos, sistemas y la infraestructura institucional de las Fuerzas Armadas.

Líneas de acción

Realizar cambios sustantivos en el Sistema Educativo Militar y Sistema Educativo Naval, para alcanzar la excelencia académica y fortalecer el adiestramiento, la doctrina militar, la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Construir y adecuar la infraestructura, instalaciones y equipamiento militares y navales, procurando que, en su caso, se promueva el desarrollo de la industria nacional (por ejemplo, la industria naval).

Fortalecer el marco legal en materia de protección marítima y portuaria.

Mejorar la seguridad social de los integrantes de las Fuerzas Armadas, a través de acciones que eleven la moral y la calidad de vida del personal militar y naval.

Impulsar reformas legales que fortalezcan el desarrollo y bienestar social de las Fuerzas Armadas.

Fortalecer y modernizar el Servicio de Policía Naval.

Mejorar las condiciones de seguridad pública.

Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Coordinar la estrategia nacional para reducir los índices de violencia, a partir de las causas y en función de las variables que propician las conductas antisociales, así como de la suma de los esfuerzos de organizaciones sociales, participación ciudadana, sector académico y de especialistas.

Aplicar una campaña de comunicación en materia de prevención del delito y combate a la inseguridad.

Dar seguimiento y evaluación de las acciones de la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Crear y desarrollar instrumentos validados y de procedimientos para la prevención y detección temprana de actos y condiciones que puedan auspiciar la comisión de delitos que afecten el funcionamiento del sistema social.

Implementar y dar seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, a través de la recepción, análisis y disseminación de los reportes de operaciones que emitan las instituciones financieras y demás personas obligadas a ello.

Garantizar condiciones para la existencia de mayor seguridad y justicia para los pueblos indígenas, mediante el diseño de una estrategia integral que contemple la seguridad de los habitantes de las zonas en que existe delincuencia organizada; el servicio de traductores y defensores de oficio que hablen lenguas autóctonas, que estén capacitados en los ámbitos

de administración y procuración de justicia, y que garanticen a los procesados el respeto a los derechos humanos.

Promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad. Líneas de acción.

Reorganizar la Policía Federal hacia un esquema de proximidad y cercanía. • Establecer una coordinación efectiva entre instancias y órdenes de gobierno en materia de seguridad.

Generar información y comunicaciones oportunas y de calidad para mejorar la seguridad.

Orientar la planeación en seguridad hacia un enfoque de resultados, transparente y sujeto a la rendición de cuentas.

Promover en el Sistema Penitenciario Nacional la reinserción social efectiva.

Garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente.

Abatir la impunidad.

Proponer las reformas legales en las áreas que contribuyan a la efectiva implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Diseñar y ejecutar las adecuaciones normativas y orgánicas en el área de competencia de la Procuraduría General de la República, para investigar y perseguir el delito con mayor eficacia.

Consolidar los procesos de formación, capacitación, actualización, especialización y desarrollo de los agentes del Ministerio Público Federal, peritos profesionales y técnicos, policías federales, intérpretes, traductores, especialistas en justicia restaurativa y demás operadores del sistema.

Rediseñar y actualizar los protocolos de actuación para el personal sustantivo.

Capacitar a los operadores del Sistema de Justicia Penal en materia de derechos humanos.

Implantar un Nuevo Modelo de Operación Institucional en seguridad pública y procuración de justicia, que genere mayor capacidad de probar los delitos.

Implementar un sistema de información institucional único, que permita la integración de las diferentes bases de datos existentes.

Rediseñar el servicio de carrera de los operadores del Sistema de Justicia Penal, promoviendo la ética y el profesionalismo de sus servidores públicos.

Proporcionar asistencia y representación eficaz a las víctimas con perspectiva de derechos humanos.

1.3.2. Dinámica de la violencia social en México

En la actualidad que vive México ha ido aumentando el índice de mortalidad.

México, el caso de Ayotzinapa uno de los más sonados en la actualidad de los 43 desaparecidos normalistas, el cual se demuestra que el estado mexicano no puede hacer mucho frente ante una situación de desaparición forzada que hasta hoy en día no se ha dado una respuesta de parte del gobierno federal.

Presidente	Sexenio	Índice de mortalidad
Ex Presidente Vicente Fox Quesada	2000	4.62
	2001	4.60
	2002	4.58
	2003	4.56
	2004	4.54
Ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa	2005	4.52
	2006	4.51
	2007	4.50
	2008	4.49
	2009	4.49
Presidente Enrique Peña Nieto	2010	4.49
	2011	4.50
	2012	4.51
	2013	4.53
	2014	5.24

De acuerdo con la tabla anterior la tasa de mortalidad en los últimos 14 años, se ha incrementado por la falta de seguridad durante cada sexenio⁷.

En México cuenta con una división de poderes del artículo 49 de la constitución:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”

México tiene más liderazgo en el poder ejecutivo dejando al poder legislativo y judicial como subordinados, ya que los medios de comunicación se han encargado de darle tanta autonomía a este poder. De igual modo, el presidente no trata a los demás partidos por igual, tiene más preferencia por el partido que lo respalda, y parte de su trabajo no debe haber preferencias.

⁷ Datos macro, México - mortalidad, 2014, <http://www.datosmacro.com/demografia/mortalidad/mexico>

Capítulo II La Ley reglamentaria del artículo 29°

2.1. Motivos de la iniciativa de la ley reglamentaria del artículo 29° y exposición de motivos

La iniciativa que está a consideración de esa Soberanía tiene por objeto emitir la Ley que regule el ejercicio de las facultades de las autoridades y el procedimiento para restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado, el ejercicio de determinados derechos humanos y sus garantías, que fuesen obstáculo para hacer frente rápida y fácilmente a los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

En primera instancia y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 29 de la Constitución, así como el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 2.2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se enumeran de forma expresa los derechos humanos cuya restricción o suspensión está prohibida. En ese mismo sentido, expresamente se prohíbe también la suspensión o restricción de las garantías judiciales indispensables para la protección de dichos derechos.

También regula los supuestos que se pueden invocar para la suspensión o restricción de derechos y sus garantías. Si bien es cierto que el artículo 29 de la Constitución establece supuestos amplios para la suspensión o restricción, es preciso que el legislador secundario oriente el ejercicio de dichas facultades discrecionales, de forma tal que, efectivamente, el ejercicio de dicha potestad discrecional permita una pluralidad de soluciones justas o bien, en otros términos, optar entre alternativas que son igualmente justas desde la perspectiva del Derecho.

Y además de los supuestos de invasión y perturbación grave de la paz pública previstos expresamente en la Constitución, la presente iniciativa incorpora los siguientes conceptos,

en el entendido de que los mismos abarcan todos los supuestos que pueden poner a la sociedad en grave peligro o conflicto:

Posteriormente, se regula el procedimiento para la suspensión de los derechos y sus garantías. El Ejecutivo Federal reconoce que el procesamiento de un proyecto de Decreto de esta naturaleza debe verificarse con la mayor sencillez posible, en aras de no hacer nugatoria la propia institución de la suspensión o restricción de derechos.

Así, se prevé un procedimiento ágil con plazos cortos que permitan, en su caso, la aprobación de un Decreto que responda a la necesidad del Estado de hacer frente rápida y fácilmente a la situación que genera la solicitud de suspensión.

En ese mismo sentido y con el objeto de garantizar que el Decreto de mérito se apegue a las disposiciones constitucionales que rigen la suspensión de derechos y sus garantías, se establecen los requisitos que deberá contener el proyecto de Decreto que el Titular del Ejecutivo Federal, previo acuerdo de los titulares de las Secretarías de Estado y de la Procuraduría General de la República, someterá al Congreso de la Unión, o bien, a la Comisión Permanente.

Es preciso advertir que la Constitución prevé dos aprobaciones distintas en torno a la restricción o suspensión de derechos y garantías. La primera, que se refiere propiamente a la aprobación del Decreto de restricción o suspensión de derechos y garantías, facultad que corresponde al Congreso de la Unión, o bien, a la Comisión Permanente. La segunda en cambio, que se refiere a la concesión de autorizaciones para que el Ejecutivo Federal haga frente a la situación, compete exclusivamente al Congreso de la Unión.

La presente iniciativa, partiendo de la distinción de dichas atribuciones, deja a salvo la facultad de la Comisión Permanente para aprobar, si fuera el caso, el Decreto respectivo.

Sin embargo, si el proyecto de Decreto remitido por el Ejecutivo Federal a la Comisión Permanente prevé la solicitud de concesión de autorizaciones, ésta deberá convocar de inmediato a un período extraordinario de sesiones del Congreso de la Unión, en el que el único punto de la agenda será el análisis de la aprobación del proyecto de Decreto.

Para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado mexicano, se prevé que una vez que el Decreto sea aprobado, promulgado y publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Relaciones Exteriores llevará a cabo las notificaciones internacionales correspondientes.

Con la finalidad de que el Suprema Corte de Justicia de la Nación esté en posibilidad de revisar oficiosamente los decretos que expida el Ejecutivo Federal, tal y como lo mandata la Constitución, se prevé la obligación de, simultáneamente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, notificar los decretos respectivos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Partiendo de la naturaleza jurídica del procedimiento que se reglamenta en la presente iniciativa de ley, se prevé también la facultad del Titular del Ejecutivo Federal para que, una vez que entre en vigor el Decreto, determine los esquemas de coordinación entre los órdenes de gobierno para la ejecución de las medidas decretadas, pues en todo caso, la atención de la emergencia no es una situación que deba ser afrontada exclusivamente por el Ejecutivo Federal, sino que, de acuerdo con su naturaleza, exigirá la colaboración oportuna y eficaz de todos los órdenes de gobierno, lo cual también debe ser materia de regulación.

De igual forma y en atención a lo dispuesto por el texto constitucional, se prevén los supuestos para que la suspensión o restricción de derechos y sus garantías cese. A saber:

a) Por haberse cumplido el plazo previsto en el Decreto; b) Mediante decreto emitido por el titular del Ejecutivo Federal, y c) Mediante decreto emitido por el Congreso de la Unión por virtud del cual se revoque el Decreto de suspensión o restricción de derechos y sus garantías.

Finalmente, en el Capítulo IV de la presente iniciativa se reglamenta la facultad de revisión de constitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los medios de impugnación.

En atención a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 29 de la Constitución, se prevé la aplicación, en lo conducente, del procedimiento previsto en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las acciones de inconstitucionalidad.

De igual forma se establece que la decisión que recaiga sobre la constitucionalidad de los decretos tendrá efectos retroactivos, debiendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenar el restablecimiento inmediato de la situación jurídica infringida, mediante la anulación de todos los actos dictados en ejecución de los decretos, sin perjuicio del derecho de los particulares de solicitar el restablecimiento de su situación jurídica individual y de ejercer todas las acciones a que haya lugar.

Además, se prevé la procedencia del juicio de amparo en contra de los actos que el Ejecutivo Federal adopte durante la vigencia de la restricción o suspensión de derechos y garantías.

La suspensión de garantías tiene una serie de consecuencias reconocidas por la jurisprudencia mexicana que han sido resumidas por algunos académicos. Puede implicar facultades extraordinarias para legislar a favor del Presidente de la República. En esta

situación la actuación del Ejército, Fuerza Aérea y Armada no está sujeta a la solicitud de las autoridades civiles.

El Ejecutivo puede ser facultado para expedir leyes hacendarias y crear impuestos para enfrentar la emergencia, incluso cuando el Congreso no delegue expresamente esta facultad.

La suspensión de garantías puede implicar el aumento en penas para algunos delitos. La intervención al patrimonio de las personas, sin que exista la posibilidad de acudir al amparo para reclamarlas, ni durante el periodo de suspensión de garantías ni posteriormente. Las leyes de emergencia pueden prever delitos, y las sentencias que se emitan en cumplimiento de dichas leyes –en el pasado- no pudieron ser impugnadas vía el juicio de amparo (incluso cuando concluyó la emergencia) ni mediante algún otro recurso. Este tipo de suspensión de derechos y garantías no es compatible con la actual interpretación de los tribunales internacionales en relación con los Estados de excepción, pues concretamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en sus opiniones consultivas que no puede suspenderse el derecho a acudir a los tribunales a través del amparo y del habeas corpus.

Resulta enormemente trascendente definir mediante una Ley, los alcances que puede tener el Estado de Excepción previsto en el artículo 29 Constitucional. De otra forma se carece de certeza jurídica ante eventuales conflictos o catástrofes. Para ello es pertinente revisar también la legislación de otras naciones en torno a los Estados de Excepción y los alcances que tiene el control parlamentario en estas situaciones.

La exposición de motivos, es la que antecede a la parte dispositiva de la ley, forma parte de la parte explicativa o justificativa de una Ley, generalmente no tiene carácter normativo,

eso sí, tiene un carácter interpretativo sobre la autenticidad de la voluntad que motivó al o a los proponentes.

Por lo tanto, cada Ley, debe estar acompañado por una exposición de motivos, que contengan:

- Antecedentes del proyecto de Ley.
- Fundamento jurídico.
- Objeto de la norma de Ley.
- Finalidad de la disposición
- Situación que se pretende regular o modificar
- Características de la Ley.
- Detalle de la (as) competencia (as) a ejercer según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

En la exposición de motivos, resalta fundamentalmente, el carácter explicativo y el interpretativo corresponde al preámbulo de la Ley.

2.1.1. Estructura de ley

La ley debe ser homogénea

La Ley siempre será de carácter homogénea, cada disposición, regulará:

- Un único objeto material.
- Se debe evitar incluir en la Ley, materias diferentes al objeto que regula.

La ley debe ser completa

La ley debe contener la regulación completa de su objeto material, evitándose en la medida de lo posible la dispersión normativa, esto es, la regulación parcial de una misma materia en varias leyes distintas, pues esto complica el ordenamiento y dificulta el conocimiento y localización de la ley.

La regulación fragmentaria de una materia, es posible, cuando ésta es competencia tanto del nivel central estatal y de las entidades territoriales autónomas, piénsese, por ejemplo, en la llave de asignación competencial concurrente, en el que la legislación corresponde al nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, ejercen las facultades reglamentarias y ejecutivas, tal como dispone el Artículo 299 de la Constitución Política del Estado (CPE).

Orden lógico de la Ley

En búsqueda de simplicidad, claridad y calidad pasa por lo que se conoce como estructura lógica de la ley. Existen reglas mínimas que se deben de tomar en cuenta en la redacción de las disposiciones, las cuales deberán ir:

- De lo general a lo particular
- De lo abstracto a los concreto
- De los normal a los excepcional
- De lo sustantivo a lo procesal

Modificación de otras leyes

- Cada modificación de una ley en vigencia, debe ser expresa, evitando que éstas sean tácitas. De ningún modo debe incluirse modificaciones ajenas a la materia sujeta a modificación, eso si, es conveniente modificar una sola disposición, el cual, debe indicarse en el título de la Ley (con mayor amplitud se verá en el capítulo IV).

- La ley debe mantener su imparcialidad
- Las disposiciones deben guardar la imparcialidad, evitando, incluir posiciones parcializadas de carácter político.

La Ley tiene tres partes fundamentales:

1. La parte explicativa. El legislador expone las razones históricas, políticas y jurídicas de su iniciativa.
2. La parte dispositiva o sustantiva. El legislador traduce el contenido dispositivo de su iniciativa en artículos.
3. La parte final. El legislador, prevé los mecanismos de tránsito y aplicabilidad de la nueva disposición.

2.2. Cámara de diputados y cámara de senadores

La aplicación del artículo 29 constitucional conlleva diversas incidencias, un ejemplo es un problema a lo relativo a la aprobación de la medida por parte del Congreso de la Unión o, en su caso, de la Comisión Permanente, ya que el artículo 29 de la Constitución no especifica si para ello se requiere mayoría absoluta o relativa de sus integrantes. La alternativa razonable es que se exija la mayoría absoluta tanto en la Comisión Permanente como en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores, en sesiones separadas y sucesivas de cada una de ellas, ya que la importancia de la suspensión requiere que los órganos que participen deliberen ampliamente sobre esa determinación.

En casos de la suspensión de garantías supone un rompimiento con el principio de división de poderes, establecido por los artículos 41 y 49 constitucionales. La suspensión provoca que, en el presidente de la República, o sea, en el Poder Ejecutivo, se reúnan competencias que normalmente corresponden a los otros dos poderes. Así, el presidente podrá legislar, a

fin de expedir las leyes de emergencia que tendrán vigencia durante la suspensión, y también podrá juzgar la atribución exclusiva del Poder Judicial. Por tanto, la suspensión siempre debe ser temporal. Durará mientras peligre la seguridad social a causa de eventos graves. Pasada la turbulencia, la suspensión se levantará y las garantías suspendidas volverán a la situación en que se encontraban antes de aquellos eventos

Cámara de diputados

El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

2.2.1. Sociedad civil

Es el hecho que la suspensión de las garantías individuales y creación de la ley antes mencionada es importante de recalcar y estudiar toda vez que el bien jurídico que se tutelan son muchos, nos estamos refiriendo que con la suspensión de las garantías tal como lo establece la ley reglamentaria en su artículo 2 (congreso de la unión, año 2014), nos priva de los primero 28 artículos que incluyen nuestros derechos fundamentales ante casos de emergencia o perturbación de paz, por lo cual es importante estudiar cada una de las hipótesis planteadas en la ley a fin de establecer cuáles son los preceptos que violan o transgreden nuestros derechos limitándolos al ser encasillados en un caso de perturbación de paz.

2.2.2. Investigadores

Para Carbonell (2012) a partir de la reforma que se llama

“De los derechos humanos y sus garantías”, la expresión derechos humanos es mucho más moderna que la de garantías individuales y es la que se suele utilizar en el ámbito del derecho internacional, si bien es cierto que lo más pertinente desde un punto de vista doctrinal hubiera sido adoptar la denominación de “derechos fundamentales.”

El artículo primero constitucional, en vez de “otorgar” los derechos, ahora simplemente los “reconoce”. A partir de la reforma se reconoce que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. La Constitución se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, demostrando de esa manera una vocación cosmopolita muy apreciable.

Las obligaciones de las autoridades mexicanas en materia de derechos humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos.

En los artículos transitorios, la reforma prevé la expedición de una serie de leyes que la irán complementando en el nivel legislativo. Así, ordena que se emita en el plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor, una ley sobre reparación de las violaciones de derechos humanos, una ley sobre asilo; una ley reglamentaria del artículo 29 en materia de suspensión de derechos; una ley reglamentaria del artículo 33 en materia de expulsión de extranjeros y nuevas leyes (tanto a nivel federal como local) de las comisiones de derechos humanos.

La Constitución, por mejor redactada que esté, no puede cambiar por sí sola una realidad de constante violación a los derechos. Nos corresponde a todos emprender una tarea que se antoja complicada, pero que representa hoy en día la única ruta transitable para que en México se respete la dignidad de todas las personas que se encuentran en su territorio. De ahí que además de ser una tarea inmensa, sea también una tarea urgente e indeclinable.

Para el investigador Brokmann dentro de las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, las modificaciones al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) destacan por su apego al derecho internacional acerca de los estados de excepción.

“La definición de un núcleo duro de derechos y garantías que no pueden ser suspendidos o restringidos y la creación de nuevos contrapesos para aplicarlo dentro de los Poderes de la Unión constituyen una importante salvaguarda para su protección”.

La escalada de violencia que sufre México, que ha pasado del ámbito de la seguridad pública al de la seguridad nacional, ha provocado presiones políticas para decretar estados de excepción, incluyendo las reformas propuestas a la Ley de Seguridad Nacional. Las evidentes contradicciones entre ésta y la norma constitucional, así como la creciente denuncia de violaciones a los derechos humanos en el combate a la delincuencia organizada subraya la urgencia de promulgar una ley reglamentaria para el artículo 29 que provea un marco adecuado para proseguirla, al tiempo que se respeten los derechos humanos y las garantías jurídicas de las partes involucradas.

Los especialistas jurídicos nacionales del estado de excepción, llegaron a la conclusión de que el estado de excepción, como instrumento constitucional, deja en manos del Estado la conducción última de la política, es un hecho que el Ejecutivo Federal en América Latina (y probablemente en otras regiones) cuenta con la suspensión de garantías y derechos como un instrumento del autoritarismo.

Como dice Valadés:

“El estado de excepción es el instrumento más idóneo para el dominio de una clase”.

El artículo 29 y la suspensión de derechos y garantías ante la seguridad nacional.

Retos para una Ley Reglamentaria marco idóneo de “legalidad” y “legitimidad” a los regímenes autoritarios que buscan un revestimiento democrático.

La clásica definición de la soberanía que propuso Carl Schmitt (2001) es que

“el soberano es quien decide acerca del estado de excepción”.

La soberanía, tradicionalmente definida desde una esfera política, ahora se entrecruza con la concepción de la vida misma y se vuelve inseparable de ella. Es pues, la prolongación teórica que marca el campo de acción del Estado en las sociedades contemporáneas. Y este campo ya no tiene límites, ya que ha convertido al ser humano en súbdito absoluto en todas las áreas.

**Capítulo III La ley reglamentaria del artículo 29° y el ejercicio de los
derechos humanos y garantías del ciudadano mexicano**

3.1. Derechos humanos en el contexto de la ley reglamentaria del Artículo 29

En la ley reglamentaria del artículo 29 sobre los derechos humanos, menciona excepciones de ciertos derechos que no pueden ser suspendidos o restringidos, en cambio sobre la libertad de expresión, la protesta pública y/o libertad de tránsito, en ningún momento mencionan esos derechos humanos, por lo tanto, si pueden ser suspendidos aquellos derechos.

En la ley reglamentaria especifica que si un estado también ejerce el derecho de suspensión debe informar inmediatamente y poner los motivos suscitados, así como la fecha dada de la suspensión, por medio del secretario general de la organización de los estados americanos.

3.1.1. Libertad de expresión

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho abarca el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Los límites a la libertad de expresión, las limitaciones que se mencionan en la ley son cuatro: los ataques a la moral, los derechos de tercero, cuando se provoque algún delito o cuando se perturbe el orden público.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades las personas estarán sujetas a las limitaciones establecidas en la ley con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto

de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las cualidades de la moral, así como el orden público y del bienestar general.

Esos derechos y libertades no pueden estar en ningún caso en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y en su declaración está prohibida toda propaganda en favor de la guerra.

En el art.19 de las Naciones Unidas se menciona que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho abarca la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Cualquier tipo de elogio de odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

3.1.2. Protesta pública

El Frente por la Protesta Social y la Libertad de Expresión consideró “preocupante” que los poderes legislativos del Distrito Federal y Quintana Roo “faltaran a sus obligaciones constitucionales de respeto y garantía de los derechos humanos”.

Se encontraron irregularidades en los artículos 212, 213 y 214, tal como se explica a continuación:

En su artículo 212, párrafo 2º, establece la necesidad de dar aviso en las manifestaciones públicas, condicionándolas a que tengan una “finalidad perfectamente lícita” y prohibiendo la “perturbación de la paz y tranquilidad de la población”, dejando abiertos y vagos dichos conceptos para su interpretación discrecional por las autoridades en las manifestaciones, alejándose de los mínimos indispensables que toda restricción a la libertad de expresión debe tener.

En este mismo artículo, se condiciona el cumplimiento de las obligaciones de tutelar el derecho a la manifestación pacífica únicamente para aquellos que den aviso a las autoridades con una anticipación de 48 horas, resultando discriminatoria. Además, es contrario a lo establecido por el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de la Organización de las Naciones Unidas quien ha señalado que la exigencia de un aviso o permiso como condición para que las autoridades garanticen y faciliten el ejercicio de este derecho contraviene los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 213 contempla que, para las manifestaciones públicas, no será posible utilizar las vías primarias de circulación continua. En principio, se menosprecia el sentido político de la protesta social que busca hacer visibles diversas demandas sociales y utilizar el espacio público como espacio de participación. Asimismo, limita de manera desproporcional el uso del éste. Como la Corte IDH ha establecido, existen otras medidas que interfieren en menor medida al ejercicio a la libertad de expresión, tales como el control de tráfico y la información a través de medios de comunicación, por lo que este tipo de medidas debería eliminarse.

Finalmente, el artículo 214 establece que la “Secretaría de] Seguridad Pública tomará las medidas necesarias para evitar el bloqueo de vías primarias de circulación continua”, refiriendo los lineamientos relacionados a un reglamento. El término ambiguo y vago de “medidas necesarias” abre un pernicioso ámbito de discrecionalidad en la intervención

policial, además de que crea una restricción a este derecho refiriéndola fuera de la ley al dirigir a un reglamento. Este elemento, además de ser confuso y abrir la puerta a reglamentos que no garanticen los derechos, puede usarse autoritariamente.

En Quintana Roo la Ley de Ordenamiento Cívico de Quintana Roo aprobada también el 30 de abril de 2014, se incluyeron disposiciones restrictivas de derechos humanos:

El artículo 18 incorpora términos vagos como “paz pública” como causa para que las autoridades tomen todas las “medidas necesarias” –las cuales no se precisan- para garantizar el “orden, la paz y la prestación de servicios públicos”. Estos términos no cumplen el requisito de ser precisos y claros. Además, es importante subrayar que éstos no son determinados en la Ley, pero que, en todo caso, la definición de “orden público” (Novoa) debe partir de la garantía del derecho a la protesta, no de su vulneración.

Los artículos 19 y 21 limitan excesivamente el uso de la vía pública. En el primero, se limita a los carriles laterales para ejercer el derecho a la manifestación pacífica, mientras que en el segundo se prohíbe de manera definitiva el bloqueo de la vía pública. Estas medidas son desproporcionales, obvian la cobertura que protege a la libertad de expresión y pueden constituir un mecanismo de censura previa, violentando abiertamente a este derecho.

Por otra parte, el artículo 25 condiciona el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades para dar las facilidades de movilización y manifestación, solamente a aquellos que den el aviso previo, resultando discriminatorio.

Finalmente, el artículo 29 establece sanciones que retoman las prohibiciones más preocupantes de la controvertida Ley de Ordenamiento Social aprobada en marzo pasado:

“Se castiga el hacer ruido excesivo; obstruir inmuebles o afectar “funcionamiento normal de las instituciones del Estado y actividades económicas turísticas y sociales”; “trepar bardas”; escalar como acción de protesta edificios públicos y llevar a cabo bloqueos. Al prohibir una multiplicidad de acciones y lugares, resulta prácticamente imposible ejercer el derecho a la protesta sin que derive en una sanción.”

La protesta social tiene una protección especial como discurso especialmente protegido, donde obtiene una protección agravada y alcances más amplios al tratarse de información relacionada con la crítica política y el interés público. Su limitación debe ser en casos verdaderamente excepcionales, nunca de manera previa, sino que las responsabilidades en el exceso de su ejercicio deben atribuirse sólo de manera posterior, cumpliendo con los estándares que toda restricción a estas libertades debe tener.

Por lo anterior, el Frente por la Protesta Social y la Libertad de Expresión, la cual es una organización que nace en medio del intento por parte del Estado de restringir derechos humanos fundamentales y de criminalizar la protesta social y tiene como objetivo vigilar las iniciativas legislativas que restrinjan la libertad de expresión en cualquiera de sus manifestaciones. Esta hace un llamado a que:

Los titulares del Poder Ejecutivo de ambas entidades federativas, en cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos, realicen la revisión de ambas disposiciones y veten o regresen los apartados señalados como violatorios a derechos humanos con las observaciones indicadas.

3.1.3. Manifestación social

Es adecuado decir que la manifestación engloba en su concepción más amplia a otras formas o estrategias, por ejemplo: la marcha, los asentamientos y el mitin, esas son formas de manifestación como estrategias de acción y movilización social e inclusive en la manifestación pueden encontrarse las dos. Las estrategias de acción social, en específico, el de “la manifestación” en México ha entrado en crisis debido a determinadas circunstancias, tales como: 1) la centralización ;2) la aparición de nuevos problemas y el arrastre de los viejos (pobreza, discriminación, privatización de empresas pertenecientes al Estado, educación, migración, la globalización entre otros); 3) las bases culturales desde las que se afrontan los problemas, por prioritario que sea la exigencia de la solución a un problema vital, no implica que la sociedad tenga la cultura política para entenderlo y gestionarlo; y 4) la decadencia de las estrategias de acción social ocupadas por los movimientos sociales para la solución de un problema.

En México podemos identificar tres tipos de manifestación, aunque algunas veces hallemos mezclados los objetivos:

1. Manifestaciones simbólicas: son aquellas que cuyo objetivo no es la exigencia de demandas concretas o presentes, recurren a la memoria histórica de la sociedad exigiendo justicia y castigo a los responsables sobre hechos trágicos e injustos o para la conmemoración de hechos históricos relevantes. Recurren al recuerdo y al no olvido para evitar la repetición de éstos; o de igual forma las que repudian un hecho actual de carácter internacional (Invasión de EE.UU. a Irak)

Las demandas ajenas a los hechos históricos son vistas como oportunismo y resta importancia a la fecha recordada, han hecho que se pierda fuerza debido a que movimientos

sociales y actores políticos, toman estas fechas como estandartes para sus propios intereses, aunado a actos vandálicos realizados durante las realizaciones de las mismas.

2. Manifestaciones que exigen solución a demandas: son las que más proliferan en el país, debido a que los problemas se han hecho más evidentes y han nuevos, pueden ser convocadas por movimientos u organizaciones sociales, o por la sociedad en general. Piden solución a cosas específicas o a problemas generales que enfrenta todo el país, el caso más reciente es el de “Iluminemos México”, cuya demanda es la de resolver la inseguridad que vive todo el país. No pasa lo mismo con las manifestaciones hechas por los sectores obrero, campesino, educativo, cuyas demandas no son atendidas ni resueltas debido principalmente a presiones de tipo económico, en beneficio de las empresas. Hasta en eso se puede distinguir la desigualdad social, a quién se le atiende y se le da voz en los medios de información; y a quién se le ignora y su voz es callada o descontextualizada.

3. Manifestaciones clientelares: en la actualidad aunque hay causas que aparenten ser justas, se disfrazan de demandas sociales lo que en realidad son demandas particulares, en su mayoría son convocadas por actores políticos y con miras a interés partidistas para legitimar acciones tomadas por su partido y repudiar acciones tomadas por otros, recurren a los “acarreados”, gente que vende su presencia física en la asistencia del acto por un beneficio particular en la obtención de algo específico. Es en parte los aspectos negativos de los tres tipos de manifestaciones, nombradas en párrafos anteriores que éstas han sido desprestigiadas, particularmente la falta de cultura política en el país, ha llevado a las personas a ser acarreados, cuando se toma la decisión de asistir a una manifestación se debe tener un conocimiento de causa, la voluntad de asistir sin imposición alguna y la razón para no ser llevados por nuestras pasiones, sino por la defensa cabal de nuestros derechos como individuos y ciudadanos para una mejor calidad de vida. (SUAREZ-IÑIGUEZ, 2005)

Las manifestaciones son en mayor número en países donde las desigualdades sociales imperan y la distribución de la riqueza no es eficaz, adonde los regímenes democráticos son

incipientes y traen consigo ingobernabilidad, es decir, la desproporción creciente entre el número de demandas por parte de la sociedad civil y la capacidad de respuesta del sistema, así como más conflictos y menos la capacidad de dominarlos.

En México el número de manifestaciones hechas anualmente asciende, la Secretaría de Seguridad Pública reportó que en el periodo de 2002-2003, el registro de 1,248 manifestaciones, un promedio de 3.4 por día con la participación de 476 mil personas o sea 348 por manifestación. El 55% de éstas fueron del ámbito federal y abarcaron el 80% de los participantes en el Distrito Federal. Una de las causas del deterioro de la manifestación como estrategia de presión social, es la centralización, como consecuencia la mayor parte de las manifestaciones ocurren en donde se encuentran asentados los Poderes Federales, es en Distrito Federal en donde se realizan la mayoría de las manifestaciones.

Incluso las repercusiones que llegue a tener la manifestación, casi siempre son en detrimento de la misma, se culpa al acto en sí de las posibles consecuencias y los líderes de las mismas son señalados como los agitadores y manipuladores que sólo usan a la gente para conseguir un beneficio personal. Es decir, cuando un sector manifiesta o expresa el incumplimiento de un derecho o se pide la mejora de sus condiciones laborales, se espera que en la sociedad por medio de los otros sectores – por un reconocimiento o identificación con sus demandas- se ganen adeptos o se muestre solidaridad con la lucha social; tal es el caso de 1968 donde el movimiento trascendió debido a la unión de los diferentes sectores de la sociedad.. Se puede pensar incluso que habrá solidaridad por parte de los demás sectores de la sociedad, porque la mayoría de los movimientos sociales tienen demandas generales que no sólo son particulares de unos u otros, sino que son problemas estructurales dentro del país: la pobreza, educación, salud, empleo, seguridad, etc. Lo anterior es tal vez una razón en la semejanza de conductas de las manifestaciones tiene relación con la “equivalencia estructural” que implica una red de relaciones sociales.

En la actualidad el abuso de la manifestación como única forma de protesta aunque ya no sea efectiva, en gran medida es debido a éste abuso de ocuparla para todo, ha llevado a la sociedad mexicana a ver a las manifestaciones- ayudada por la Opinión Pública formada por los medios de información dominantes: Televisa y Tv Azteca- como un suceso negativo, que lo único que causan son problemas principalmente viales; no se identifican con la causa, ni se ganan adeptos, ni se solidarizan , ya sea porque son perjudicados directamente o muestran apatía. El gran número de manifestaciones percibidas en el país en el 2007 fue de 4.8 por día, en otras palabras, la mayoría fue realizada en días laborales, estratégicamente ejerce más presión, pero la sociedad en general queda más perjudicada y los fines de semana se vuelven insuficientes para percibir a toda la gente que desea manifestarse.

Las condiciones reales de vida, donde impera la desigualdad social y la falta de oportunidades, regidas por una economía de mercado (consumo) ha vuelto a las personas entes preocupados por dar seguridad a sus vidas sin importar que tanto afecte a los demás, la competencia y flexibilización del trabajo presiden su comportamiento y participación política.

Las manifestaciones son estrategias que se deben ocupar en momentos coyunturales para que su importancia y simbolismo sean expuestos con mayor fuerza, pero cuando una lucha social basa su éxito o fracaso en la manifestación y no la ve como una estrategia de varias que debe contener su plan de lucha, entonces no sólo se desgasta a los miembros que participan sino también se gana la indiferencia y enemistad con el resto de la sociedad. Incluso la indiferencia por parte de la sociedad y del gobierno para el reconocimiento de sus demandas en la expresión pública a través de la manifestación, crea en algunos miembros frustración que son reflejados muchas veces con actos violentos que no sólo laceran al movimiento internamente, sino su imagen externa es dañada de manera permanente.

Las manifestaciones es un medio para que las autoridades les pongan atención y oigan sus peticiones, se pueda negociar y se llegue a una solución. Pero incluso los movimientos ven a la manifestación como un objetivo y no como un paso que antecede al otro, se reúnen gritan su inconformidad con el sistema y si los ignoran o no obtienen respuesta se van y hacen lo mismo días después. Dentro de un movimiento social la estrategia de manifestarse no está siendo eficaz y no está llevando al mismo a cumplir el objetivo, les corresponde buscar estrategias más eficaces: huelga, boicot, etc. y aunque puedan ser más radicales, éstas siguen siendo más efectivas y exponen en menor medida a la lucha que llevan a cabo.

Los miembros de un movimiento social deben contar con un líder y comité organizador, en un sentido de dirección y orden para las acciones que llevarán a cabo, tal es el caso de “la manifestación”, aunque externamente deba ser visto como un acto espontáneo y con un factor sorpresa (tiempo lugar) para un efecto mayor, internamente debe llevar una planeación para evitar el desorden y la provocación.

La movilidad y acción social, se han vuelto vulnerables y nos ha llevado a una incertidumbre hacia nuestra acción ya no sabemos qué va a funcionar con exactitud, lo que antes fue probado como eficaz, ahora pareciera que ha sido tan probado que se ha vuelto inútil. La manifestación se ha vuelto una estrategia gastada para con los que participan en ella, los que no y a los ojos del gobierno.

Las manifestaciones ya no son singularidades en momentos circunstanciales, se volvieron una regla que se ha vuelto en nuestra contra, los puntos de equilibrio son cosas más radicales: la huelga el boicot, el mitin la marcha y todas en sí son manifestaciones. Se debe entonces retomar el carácter simbólico de la manifestación antes de que sea una estrategia del conseguir, debe ser una estrategia del re-conquistar la importancia de lo físico en el espacio público, supone un esfuerzo mayor con necesidades apremiantes pero el presente exige ese cambio.

3.1.4. Libertad de prensa

La libertad de prensa es la existencia de garantías con las que los ciudadanos tengan el derecho de organizarse para la edición de medios de comunicación cuyos contenidos no estén controlados ni censurados por los poderes del Estado. Y todo varón o mujer puede publicar sus ideas libremente y sin censura previa.

Libertad de prensa en el mundo de acuerdo a Reporteros sin fronteras.

Cada año, Reporteros Sin Fronteras establece una tabla de países en términos de su libertad de prensa. La lista se realiza en base a las respuestas dadas a cuestionarios enviados a periodistas que son parte de las organizaciones miembro, como también a especialistas relacionados tales como investigadores, juristas y activistas por los derechos humanos. El cuestionario pregunta sobre ataques directos a periodistas y a medios y también sobre otras formas indirectas de presión sobre la prensa libre, como por ejemplo presión de las ONG sobre periodistas. RSF es cuidadoso de notar que el índice sólo lidia con la libertad de prensa, y no intenta medir la calidad del periodismo.

En 2009, los países en donde la prensa fue más libre fueron Finlandia, Noruega, Irlanda, Suecia y Dinamarca. El país donde la libertad estuvo más restringida fue Eritrea, seguido de Norte, Turkmenistán, Irán y Birmania.

Estados no democráticos

De acuerdo con Reporteros Sin Fronteras que es una organización de investigadores por zonas geográficas fundada por cuatro periodistas Robert Ménard, Rémy Loury, Jacques

Molénat y Émilien Jubineau menciona que más de un tercio de la población del mundo vive en países en los que no hay libertad de prensa. Mayoritariamente, esta población vive en países en los que no hay un sistema democrático, o donde éste tiene serias deficiencias. El concepto de libertad de prensa es extremadamente problemático para estos países, ya que en la edad moderna el control estricto del acceso a la información se vuelve crítico para su subsistencia. Para este fin, la mayoría de los gobiernos no democráticos utilizan organizaciones estatales para promover propaganda crítica para mantener la base de poder político actual y suprimir (a menudo brutalmente) cualquier intento significativo de los medios o de periodistas individuales de desafiar la línea oficial del gobierno. En esos países es común la intimidación de periodistas, desde simples amenazas a sus carreras profesionales a amenazas de muerte, secuestros, tortura y asesinato. RSF

En 2003, 42 periodistas perdieron sus vidas en ejercicio de su profesión y por lo menos 130 estuvieron en prisión como resultado de su tarea. En 2005, 63 periodistas y 5 asistentes fueron asesinados. Todo esto se pudiera evitar si el gobierno no quisiera ser tan hiperpresidencialista.

Conclusión

Se analizaron las formas de gobierno que está pasando México en la actualidad, y de su pasado, así como lo que tuvo que atravesar México para que surgieran las garantías individuales.

Se mostraron las normas que tengan relación con las garantías y derechos fundamentales que existen en este tema analizando los campos históricos, jurídicos sociales. La investigación consiste en la evolución de los derechos y garantías, de igual modo como se constituyen, como es que influyen en la sociedad, y como se ejercen los derechos humanos y como se aplica la suspensión de garantías individuales.

La suspensión de garantías individuales es una institución jurídica con antecedentes de aplicación real en la vida constitucional de México, cuya evolución aún no ha concluido. En la actualidad existe la propuesta de volver a reformar al artículo 29 de la Constitución, con el fin de regular, por un lado, las diversas incidencias que en esta materia pueden presentarse, y, por otro, de delimitar el uso de esta medida extraordinaria por parte del Estado. La suspensión de las garantías individuales se justifica por la necesidad política de que los órganos gubernativos tengan libertad de acción para proceder con rapidez y energía a mantener el orden público mediante la eliminación radical de las situaciones y circunstancias de hecho que agreden los intereses sociales.

El establecimiento de derechos fundamentales es, elemento indispensable en que diversos autores coinciden al hablar de Estado de derecho, mas pueden existir determinadas circunstancias en las que ante la supervivencia del mismo Estado no se pueden anteponer requisitos o limitantes de tipo alguno que obstaculicen la acción del propio Estado para garantizar su continuidad; esto se encuentra íntimamente relacionado con lo que en teoría del Estado o ciencia política se ha denominado razón de Estado.

Por último existe varias formas para los gobernados de expresarse y exigir nuestros derechos y garantías, ya sea individual o grupal, unas formas pueden ser usando la fuerza y otras por los medios de comunicación, al fin de cuentas tienen el mismo objetivo.

BIBLIOGRAFÍA

Berlín Valenzuela, Francisco, "Derecho Parlamentario", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

DELGADO Moya, Rubén, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada", Ed. Sista, México 1998.

CARPIZO, Jorge, "El Presidencialismo Mexicano", Ed. Siglo Veintiuno Editores, México, 1978.

CARPIZO, Jorge, "Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas", Ed. Porrúa, UNAM, México, 1997.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa, México, 1997.

FRAGA, Gabino, "Derecho Administrativo", Ed. Porrúa, 25ª edición, México, 1986.

GUAJARDO, Horacio, "Historia de las Ideas Políticas", Ed. Plata, México, 1978.

GUASTINI, Ricardo, "Teoría de la constitución, Ensayos Escogidos", Ed. Porrúa, México, 2002.

HOMS, Ricardo, "Estrategias de Marketing Político", Ed. Ariel, México, 2000.

HURTADO, Javier, "El Sistema Presidencial Mexicano", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

MARTÍNEZ Morales, Rafael I., "Derecho Administrativo", Ed. Harla, México, 2000.

MORA, Juan Miguel, "Por la Gracia del Señor Presidente, México: la gran mentira, Ed. Asociados, México, 1977.

MORENO Rodríguez, Rodrigo, "La Administración Pública Federal en México", Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1980.

ORTIZ Arana, Fernando y TREJO Cerda, Onosandro, "El Procedimiento Legislativo Mexicano", Ed. Sista, México, 2005.

- PLATÓN, "La República", Ed. Editores Mexicanos Unidos, México, 2002
- PIÑÓN, Francisco, "Presidencialismo", Ed. Plaza y Valdez, México, 1995.
- RÍOS Elizondo, Roberto, "El Acto de Gobierno", Ed. Porrúa, México, 1975.
- SANDOVAL Almazán, Rodrigo, "Asimetría en la relación Ejecutivo-Legislativo bajo el contexto del interregno", Revista Espacios Públicos, año 8, N° 15, Ed. Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, Febrero, México, 2005
- SUAREZ-IÑIGUEZ, E. (2005). *Filosofía Política Contemporánea (Popper, Rawls y Nozick)*. México: UNAM, 2da edición.
- TENA Ramírez, Felipe, "Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1978.
- BURGOA, I. (1994). *Derecho constitucional mexicano*. Mexico: porrúa.
- SMICHTT, Carl. (2001). *Teología Política I*. Mexico D.F.
- Sinembargo.mx, & Notimex. (28 de abril de 2014). *Informador*. Obtenido de <http://www.informador.com.mx/mexico/2014/525188/6/aseguran-que-ley-reglamentaria-del-art-29-restringe-libertad-de-expresion.htm>
- VÁZQUEZ, J. A. (24 de julio de 2015). *Blogger*. Obtenido de <http://presidencialismoenmexico07.blogspot.mx/2015/07/el-presidencialismo-en-mexico.html>

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en web: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Disponible en web: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/217/default.htm?s=>